



ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATO No.	MC 14 DE 2025 (ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8336908)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA
PROCESO DE CONTRATACIÓN No:	MC 14 DE 2025
OBJETO	: “INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”
LOCALIZACIÓN	PALACIO DE JUSTICIA DE SINCELEJO TORR C
FECHA PROBACIÓN DEL CONTRATO	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2025
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA	INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S RL- MARIA PAULINA VERGARA COBO
SUPERVISIÓN	FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.205.975,00).
VALOR ADICIÓN 1	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 9.397.627,62)
VALOR TOTAL EJECUTADO	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$28.603.602,62).
FECHA DE INICIO	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL	DOS (2) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN	SEIS (06) DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE MODIFICACIÓN 1	VEINTI UNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2025
ADICION Y PRÓRROGA 1	UN (1) MES
FECHA DE MODIFICACIÓN 2	VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2025
ADICION Y PRORROGA 2	OCHO (8) DIAS
FECHA DE MODIFICACION 3	TREINTA (30) DE ENERO DE 2026
PRORROGA 3	SIETE (7) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO	SEIS (06) DE FEBRERO DE 2026
PLAZO TOTAL DE EJECUCION:	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ACTUAL	100%
DESEMPEÑO O CALIFICACION:	BUENA



En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, a los seis (06) días del mes de febrero del (2026), en las instalaciones Del Consejo Superior de La Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, se reunieron la señora MARIA PAULINA VERGARA COBO representante legal de la empresa INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S en calidad de contratista de interventoría, la ingeniera FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA C.C. 1.102.868.216 calidad de supervisora del contrato y el ingeniero EDGAR FARID VERGARA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.851.053 de Sincelejo – Sucre, en calidad de apoyo a la supervisión. , establecen las condiciones con el propósito de suscribir el acta de recibo final del contrato No. Mc 14 de 2025.

1. Que, entre la NACION – CONSEJO superior de la judicatura INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S se celebró el contrato No. MC 14 DE 2025 cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”
2. Que el valor del contrato se pactó la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$28.603.602,62).
3. Que, durante la ejecución del contrato No. MC 14 DE 2025 se realizaron las siguientes modificaciones al mismo:

- **Modificación No.1**

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	CO1.PCCNTR.8336908
OBJETO	“INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”
CONTRATISTA	INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S NIT. 901.881.026 - 9
VALOR INICIAL	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$19.205.975)
ADICIÓN N°1	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (M/CTE). (\$9.397.627,62.).
VALOR TOTAL:	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON SESENTA Y DOS M/CTE (\$28.603.602,62)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
PRORROGA N° 1	UN (01) MES



Entre los suscritos, a saber: **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR** ; por una parte, y por la otra, **INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S NIT. 901.881.026 – 9** . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 concerniente en la adición de recurso y prórroga del plazo inicial al contrato CO1.PCCNTR.8336908**, Previas las siguientes **CONSIDERACIONES**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Teniendo en cuenta el estudio técnico elaborado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, se expone que el contrato de interventoría MC 14 de 2025 resulta ser accesorio al contrato de obra SAMC 05 de 2025, el cual fue objeto de ajustes derivados de la presentación del balance de obra con mayores y menores cantidades, actividades complementarias y la solicitud de una prórroga por parte del contratista de obra. Dichas circunstancias generaron la ampliación del plazo del contrato principal, lo cual hace necesario, por mandato técnico y legal, extender de igual manera el contrato de interventoría para garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución. La interventoría, mediante comunicación oficial, avaló la necesidad de esta ampliación y de la adición económica requerida, argumentando que los recursos adicionales permitirán cubrir las dedicaciones profesionales inicialmente previstas y asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

El sustento jurídico de la modificación se encuentra en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que permite prorrogar los contratos de interventoría por el mismo plazo otorgado al contrato vigilado, así como en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales la responsabilidad de ejercer de manera permanente la dirección y vigilancia de los contratos suscritos. En concordancia con ello, y teniendo en cuenta el análisis realizado por el área de Asistencia Legal, se determinó la viabilidad jurídica de proceder con la prórroga y la adición presupuestal solicitada. Para tal fin, la Dirección Seccional cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que respaldan el valor de la adición por \$9.397.627,62 M/CTE, recursos destinados a garantizar la continuidad del equipo profesional de la interventoría. En consecuencia, la modificación resulta necesaria para asegurar la correcta supervisión del contrato de obra y evitar que se vea afectado el cumplimiento de los fines de la entidad, atendiendo al principio de eficacia que rige la función administrativa.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.



5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se registrará por las siguientes cláusulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (M/CTE). (\$9.397.627,62.)** el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal 5025 del 21 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prórroga por el término de **UN (1) MES** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.



CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y párrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificadorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

- **Modificadorio No. 2:**

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	CO1.PCCNTR.8336908
OBJETO	“INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”
CONTRATISTA	INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S NIT. 901.881.026 - 9
VALOR INICIAL	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$19.205.975)
ADICIÓN N°1	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (M/CTE). (\$9.397.627,62.).
VALOR TOTAL:	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON SESENTA Y DOS M/CTE (\$28.603.602,62)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
PRORROGA N° 1	UN (01) MES
PRORROGA N° 2	OCHO (08) DÍAS

Entre los suscritos, a saber: **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO**



SUPERIOR ; por una parte, y por la otra, **INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S NIT. 901.881.026 – 9** . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 concerniente en la prórroga del plazo inicial al contrato CO1.PCCNTR.8336908**, Previas las siguientes **CONSIDERACIONES**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que el contrato de interventoría MC 14 de 2025 es accesorio del contrato de obra SAMC 05 de 2025, razón por la cual su vigencia debe corresponder al plazo de ejecución del contrato principal.

Que mediante Modificación No. 2 al contrato de obra SAMC 05 de 2025, el contratista CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, NIT 901977773-6, solicitó una prórroga en el plazo contractual por ocho (08) días, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, sin modificación del valor inicialmente pactado.

Que, en atención a la prórroga del contrato principal, la interventoría, mediante Oficio No. DSJ-SAM-PR-021-2025, solicitó la prórroga del contrato de interventoría MC 14 de 2025 por un término equivalente de ocho (08) días, renunciando expresamente a cualquier reconocimiento económico adicional y garantizando la continuidad del equipo profesional inicialmente propuesto.

Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 autoriza la prórroga de los contratos de interventoría por el mismo plazo del contrato objeto de vigilancia, y que, conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben asegurar el cumplimiento del objeto contractual mediante el control y vigilancia de su ejecución.

Que la prórroga solicitada no implica adición de recursos, no modifica el valor del contrato de interventoría y resulta necesaria para garantizar el adecuado seguimiento y control del contrato de obra SAMC 05 de 2025, en observancia de los principios de eficacia y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, se hace necesaria la suscripción de un otrosí de prórroga al Contrato de Interventoría No. MC 14 de 2025, extendiendo su plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, sin adición de recursos económicos.



4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el trámite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se registrará por las siguientes cláusulas a saber:



CLÁUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prórroga por el término de **OCHO (08) DÍAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las cláusulas y párrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

- **Modificatorio No. 3: ACTA DE SUSPENSION:**

Los suscritos, INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S RL- MARIA PAULINA VERGARA COBO, en calidad de contratista de interventoría, y EDGAR FARID VERGARA PEREZ, supervisor adjunto a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, acordaron suspender provisionalmente el Contrato No MC 14 de 2025, el cual tiene por objeto “INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS” sustentado en que uno de los contratos objeto de la interventoría, el SAMC 05 de 2025, el cual tiene por objeto ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS, ha sido suspendido por las siguientes causas:

1. La significativa reducción de la capacidad operativa del mercado durante la temporada de cierre de año, agravada por las vacaciones colectivas adoptadas por la mayoría de los principales proveedores, almacenes y distribuidores de insumos mecánicos y electrónicos. Particularmente, en el caso del Sistema de Eyección propuesto (bombas sumergibles), cuyas características técnicas especializadas dificultan su adquisición inmediata, se han presentado restricciones severas en la disponibilidad, suministro y entrega oportuna de los materiales y equipos indispensables para el cumplimiento de las actividades contractuales, por tal motivo, la INTERVENTORIA en común acuerdo con la entidad CONTRATANTE, procede a suspender el presente CONTRATO por un término máximo e improrrogable de 30 días, que corresponde a la fecha en donde se reinicia automáticamente el contrato SAMC 05 de 2025. Una vez transcurrido dicho termino, se reiniciará por lo tanto automáticamente el contrato de interventoría MC 14-2025.



Para constancia de lo anterior se firma en Sincelejo a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

- **Modificatorio No. 4:**

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	CO1.PCCNTR.8336908
OBJETO	“INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”
CONTRATISTA	INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S NIT. 901.881.026 - 9
VALOR INICIAL	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$19.205.975)
ADICIÓN N°1	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (M/CTE). (\$9.397.627,62.).
VALOR TOTAL:	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON SESENTA Y DOS M/CTE (\$28.603.602,62)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
PRORROGA N° 1	UN (01) MES
PRORROGA N° 2	OCHO (08) DÍAS
PRORROGA N° 3	SIETE (7) DÍAS

Entre los suscritos, a saber: **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR** ; por una parte, y por la otra, **INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S NIT. 901.881.026 – 9** . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 04** **concerniente en la prórroga # 3 del plazo inicial al contrato CO1.PCCNTR.8336908**, Previas las siguientes **CONSIDERACIONES**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.



2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que el Contrato de Interventoría identificado con el proceso MC 14 de 2025 se encuentra vigente y tiene naturaleza accesorio respecto del Contrato de Obra SAMC 05 de 2025, razón por la cual su plazo de ejecución debe guardar correspondencia con el término del contrato principal, el cual fue prorrogado hasta el seis (06) de febrero de 2026, haciendo necesario extender en igual término el plazo del contrato de interventoría con el fin de garantizar el adecuado seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dejando expresa constancia de que dicha prórroga no genera adición de recursos, no implica costos adicionales ni produce erogación presupuestal alguna para la Entidad, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el trámite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.



Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prórroga por el término de **SIETE (07) DÍAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las cláusulas y párrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificadorio, continúan vigentes.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

4. Que, durante la ejecución del contrato de obra No. SAMC 05 DE 2025, se ejecutaron todas las actividades contratadas, el contratista de interventoría MC 14 DE 2025 encargado de realizar el seguimiento y control y la supervisión del contrato hacen constar de el producto del objeto del contrato ha sido entregado por el contratista de obra, y recibido por esta misma a entera satisfacción.
5. Que, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA constituyo las garantías exigidas durante la ejecución del contrato No. MC 14 DE 2025, las cuales son:



COMPañÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A		
PÓLIZA No.	75-44-101148158		
COBERTURAS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	INICIAL	FINAL	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	23/09/2025	08/08/2026	\$5,720,720.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	23/09/2025	07/02/2029	\$2,860,360.30
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	3 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO FINAL		\$5,720,720.60

6. ESTADO FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$19.205.975,00
VALOR ADICION 1	\$ 9.397.627,62
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$28.603.602,62
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$28.603.602,62
VALOR EJECUTADO	\$28.603.602,62

7. Que, el contratista ha garantizado su responsabilidad en el cumplimiento del servicio contratado como interventor del presente contrato; y garantiza el pago de sueldos, honorarios y prestaciones del equipo mínimo requerido establecido (director, residente y SISO).
8. Que, el contratista dio cumplimiento a sus obligaciones frente a los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, de conformidad con la ley 769 de 2002, art 50, entregando los informes finales de obra con los respectivos anexos que lo respaldan.

En fe de lo anterior y para constancia, se firma la presente acta de recibo final por los que en ella intervienen el día (26) de febrero del 2026.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Sincelejo – Sucre

MARIA PAULINA VERGARA COBO
INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 5G S.A.S
NIT: 9 0 1 8 8 1 0 2 6 – 9
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

EDGAR FARID VERGARA PEREZ
C.C. 1.102.851.053
Dirección Seccional de Administración Judicial de
Sincelejo
APOYO A LA SUPERVISION

FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA
C.C. 1.102.862.216

Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
SUPERVISOR